

Expediente: **543/22**

Carátula: **CATIVA GIMENA GISELLA C/ BONARI JUAN JOSE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **18/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - LUZ MEDICA S.A., -DEMANDADO

20341868727 - PRUDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., -DEMANDADO

20232391546 - SEGUROS MEDICOS S. A., -DEMANDADO

20222633428 - BONARI, JUAN JOSE-DEMANDADO

20129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20129198703 - WERENITZKY, ANDRES-DEMANDADO

20143584470 - CATIVA, GIEMENA GISELLA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 543/22



H106038257146

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

JUICIO: CATIVA GIMENA GISELLA c/ BONARI JUAN JOSE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 543/22.

ACTA

Por la presente en los autos **CATIVA GIMENA GISELLA c/ BONARI JUAN JOSE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 543/22**, siendo el día 17/12/2024 horas 10:00 comparecen por ante el Juez titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IV Nominación, Dr. Ariel Fabián Antonio, a los fines de la Primera Audiencia de Conciliación y proveído de pruebas prevista por el artículo 443 y ss del CPCC, la parte actora **CATIVA GIMENA GISELLA** , DNI n° 38.248.699 y su letrado apoderado **JULIO MARCELO PREBISCH, M.P. 2357**. Asimismo, comparece la parte demandada:

- En representación de **JUAN JOSE BONARI**, DNI n° 26.782.071 su letrado apoderado **RENE PADILLA, M.P. 3542**;
- Por **ANDRES WERENITZKY**, DNI n.° 29.785.515 y **FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.**, invoca personería de urgencia la letrada **ROMANO SCARAVIGLIA ANGELES CAMILA M.P. 11091**;
- **PRUDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.**, con la representación de su letrado apoderado **ALEJANDRO BARROS MERINO, M.P. 8207**;
- **SEGUROS MEDICOS S.A.** (aseguradora de Bonari) con la representación de su letrado apoderado **CLETO MARTINEZ IRIARTE, M.P. 3839**.

No comparece la codemandada - **LUZ MEDICA S.A.**

Respecto a la personería de urgencia solicitada por la letrada **ROMANO SCARAVIGLIA ANGELES CAMILA M.P. 11091** quien mantiene el domicilio digital constituído por el letrado Allan Hagelstron: Téngase a la mencionada letrada por apersonada, en el carácter de gestor de urgencia de los demandados. Désele intervención de ley debiendo acreditar la representación que invoca en el plazo de 2 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del CPCC (cesará su intervención y será nulo todo lo actuado por él hasta el momento con costas a su cargo). Asimismo adjunte recaudos legales, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de comunicar a la autoridad competente.

Abierto el acto el Juez, invita a los comparecientes a conciliar.

No habiendo arribado a un acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 451 del CPCC S.S. SE PROCEDE A PROVEER LAS PRUEBAS. A los fines de su producción y atento el distinto objeto que presentan, se dispone se producirán en cuadernos por separado formados por Secretaría y notificados a las partes.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA:

1) INSTRUMENTAL: - Historia Clínica agregada en los autos CATIVA GIMENA GISELLA C/ LUZ MEDICA S.A. Y OTRO S/ MEDIDA PREPARATORIA. EXPTE N° 1934/21.

- Historia Clínica, Plan de Tratamiento y presupuesto de Fleni (NEUROLOGIA, NEUROCIRUGIA, REHABILITACION).

Se admite la prueba instrumental ofrecida encontrándose agregadas en autos en cuanto hagan al derecho de la parte actora.

2) PERICIAL MEDICA:

Solicita se sortee un Medico del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial de Tucumán, a fin de que previa examen de la actora y compulsas de las Historias Clínicas de LUZ MEDICA S.A. y Hospital ANGEL C. PADILLA agregadas con la demanda, dictamine sobre 11 puntos expresados en su ofrecimiento probatorio.

I) Se admite la prueba ofrecida y atento a que las pericias médicas solicitadas por las partes en los cuadernos A2, D2, C2, B2 y F2 , pueden ser realizadas por el mismo profesional, a los fines de cumplir con los principios de concentración y economía procesal, procédase por Secretaría a la acumulación de las pruebas antes mencionadas al presente cuadernillo (A 2).

II) Conforme a ello, se ordena librar oficio al **Cuerpo de Peritos Médicos del Poder Judicial de Tucumán**, a fin de que se practique la pericia médica requerida en los cuadernos mencionados (A2, D2, C2, B2 y F2), debiendo designar al ó a los profesional/es que intervendrá/n en la misma y -en caso de ser necesario- fijar día y horas para la evaluación y control de la actora Cativa Gimena Gisella, tomando las medidas que correspondieren a fin de evacuar el dictamen. Adjúntense al mismo, los escritos de ofrecimiento de prueba de cada una de las partes.

III) Se deja constancia que el apoderado del demandado Juan José Bonari, designó

como consultor técnico a la Dra. Andrea Arcos.

Se hace saber al proponente del consultor técnico, que deberá aportar los datos correspondientes (matrícula, etc.), quedando a su exclusivo cargo los honorarios de dicha profesional.

IV) Hágase saber al Cuerpo de Peritos Médicos, que el profesional dictaminante deberá comparecer a la **Segunda Audiencia** que se fija para el día **14 de mayo de 2025, a horas 11:00**. La misma se llevará a cabo en SALA 1 - EDIFICIO 9 DE JULIO 451 - T2, de San Miguel de Tucumán.-

3) INFORMATIVA:

Solicita se libre oficio ley 22.172 al CENTRO MEDICO FLENI (NEUROLOGIA, NEUROCIRUCIA y REHABILITACION) para que informe si el Plan de Tratamiento Propuesto Módulo Terapéutico integral para Pacientes Hospital de Día fue expedido por el mencionado Centro Medico.

Se admite y se ordena librar oficio conforme se solicita, adjuntándose al oficio copia de la documentación con cargo de fecha 19/09/23, autorizándose al letrado Julio Marcelo Prebisch y/o a las personas que éste designare.

La parte demandada ofrece pruebas:

- JUAN JOSE BONARI (D)

1) DOCUMENTAL: Todas las constancias de autos y en especial la documental acompañada con la contestación de demanda y todo aquello que resulte favorable a la parte demandada consistente en las constancias autos,

Se admite la prueba documental ofrecida, en cuanto hagan al derecho de la parte demandada.

2) PERICIAL MEDICA:

Solicita sorteo de perito Médico a fin que dictamine sobre los puntos mencionados en el ofrecimiento probatorio.

Se admite la prueba ofrecida y se acumula con los cuadernos de prueba A2, D2, C2, B2 y F2.

Se deja constancia de la designación de perito de parte a la Dra. Andrea Arcos, con domicilio en calle Balcarce N° 811, piso 10 de esta ciudad.

3) INFORMATIVA:

Se libre Oficio a la Asociación de Anestesiología, Analgesia y Reanimación de Tucumán a fin que informe si los médicos anestesiólogos se encuentran capacitados para efectuar el monitoreo cardiológico intraoperatorio.

Se admite la prueba ofrecida y se ordena librar el oficio requerido.

La parte actora se opone parcialmente a la producción de esta prueba, solicitando se libre oficio al Siprosa y no a la asociación mencionada, a lo cual no se hace lugar, en virtud de la amplitud probatoria impresa a la causa.

- ANDRES WERENITZKY (C)

1) INSTRUMENTAL:

Constancias de autos en todo aquello que resulte favorable a la parte codemandada , en especial (póliza de seguros) Póliza N°: 1547357.

Se admite la prueba documental ofrecida, en cuanto hagan al derecho de la parte codemandada.

2) PERICIAL MEDICA:

Sorteo de un Perito Médico especialista en Neurocirugía, quien en base las constancias de autos informe sobre los puntos expresados en escrito de ofrecimiento de pruebas.

Se admite la prueba ofrecida y se acumula con los cuadernos de prueba A2, D2, C2, B2 y F2.

- PRUDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. (B)

1) INSTRUMENTAL:

Constancias de autos en todo aquello que resulte favorable a la aseguradora demandada, en especial Póliza de seguros N°: 176.931.

Se admite la prueba documental ofrecida.

2) PERICIAL MEDICA:

Solicita se proceda al sorteo de un perito médico especialista en Neurocirugía quien en base las constancias de autos informe sobre los puntos expresados en su ofrecimiento probatorio.

Se admite la prueba ofrecida y se acumula con los cuadernos de prueba A2, D2, C2, B2 y F2.

3) PERICIAL CONTABLE:

Se designe por sorteo un perito contador público nacional, a los efectos de que, constituyéndose en las oficinas de mi mandante en la Ciudad de Buenos Aires y confrontando la documentación necesaria al efecto, proceda a dictaminar sobre los siguientes puntos, detallando en cada respuesta la documentación consultada.

1. Dictamine si los libros son llevados en legal forma.
2. Dictamine si mi instituyente emitió la póliza N° 176931 de seguros que cubra los riesgos de la responsabilidad civil.
3. En su caso indique
 - Periodos de cobertura y/o vigencia tanto para el hecho como a la fecha del reclamo.
 - Suma asegurada.
 - Franquicia.
4. Cualquier otro dato que el perito considere pertinente relacionado con la presente litis.

No habiendo sido objetada la Póliza presentada; no se hace lugar a la prueba ofrecida.

- SEGUROS MEDICOS S.A. (F)

1) INSTRUMENTAL:

Ofrece prueba documental adjuntadas con las contestaciones de demanda: PODER - CERTIFICADO DE COBERTURA - POLIZA DE SEGUROS N° 814.793

Se admite la prueba documental ofrecida.

2) PERICIAL MEDICA:

Se sortee un perito médico legista quien, luego de examinar las historias clínicas que constan en autos y examinar a la actora, dictamine sobre los puntos expresados en su ofrecimiento de prueba.

Se admite la prueba ofrecida y se acumula con los cuadernos de prueba A2, D2, C2, B2 y F2.

Se fija como fecha de la Segunda Audiencia, el día **14/05/2025, a horas 11:00 AC-CAPITAL SALA 1 - EDIFICIO 9 DE JULIO 451 - T2**. Quedando debidamente notificados en el acto los comparecientes. El plazo improrrogable de producción de pruebas se extenderá hasta el fijado para la segunda audiencia. Con lo que se cerró el acto. La audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital, como así también el presente registro, suscripto digitalmente por Secretaría para constancia. Se hace constar que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. ILGL/GT.

Actuación firmada en fecha 17/12/2024

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

Certificado digital:

CN=TORRENS Guadalupe, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27224142450

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.